

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede:

Revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda y por reunir los requisitos exigidos en el art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMÍTASE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL** instaurado por **JHON WILLIAM DIAZ REYES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14.324.973 de Honda –Tolima, en contra de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.** y solidariamente contra **ECOPETROL S.A., vincúlese a la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PETROLERAL, ENERGETICOS Y SIMILARES – SINTRAPETROENERGETICOS.**

En consecuencia, la parte interesada deberá correr traslado de la demanda notificando al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la demandada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD** en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial, la cual tendrá lugar al quinto (5) día hábil siguiente a la constancia de la notificación personal del auto admisorio, que deberá acreditar la parte actora.

Igualmente, la parte demandante deberá notificar la presente demanda a la Organización Sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PETROLERAL, ENERGETICOS Y SIMILARES – SINTRAPETROENERGETICOS**, en los mismos términos anteriormente enunciados y en concordancia con el art 118B del C.P.T.S.S.

La parte actora deberá acreditar los documentos de notificación.

Asimismo, por Secretaría córrase traslado de la demanda y subsanación notificando al representante legal de la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS –ECOPETROL** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que dentro del término legal establecido en la precitada normatividad proceda a dar contestación a la misma.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda y subsanación.

Se advierte a la parte accionada que, con la contestación de demanda, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 parágrafos 2 y 3 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd8fdc5ef3a46e4749b2e3c00da899fc3b01670ea1de6719873cd5a36c91f49**

Documento generado en 25/05/2022 06:07:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**